

**Exptes. DI-1110/2012-2
DI-1428/2012-2**

**EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.
PLAZA DEL PILAR 18
50001 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa al control de actividad de hostelería (“Playas del Ebro”)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El funcionamiento de “*Las Playas*”, instalación perteneciente al Parque del Agua de Zaragoza, ha dado lugar a varios expedientes tras diversas quejas a causa de las molestias generadas y por el hecho de no ajustarse a la licencia concedida.

El primero de ellos es el DI-1377/2010-2, donde se denunciaba que determinadas actividades que ocasionalmente tenían lugar en “*Las Playas*” son propias, en cuanto a su contenido y horarios, de discoteca, estando abiertas también a menores, sin que cuenten con la habilitación legal para ello ni restrinjan la venta de alcohol por tal motivo; se hace referencia expresa a determinadas fiestas allí celebradas o convocadas. Estas circunstancias se corroboraban en un informe de la Policía Local de octubre de 2010 donde alude a “*los numerosos requerimientos vecinales y de diversas asociaciones respecto de diferentes incumplimientos del presente establecimiento, ha dado como resultado la interposición de 14 denuncias al mismo. Cabe destacar entre las mismas las realizadas con fecha 4/08/08, 13/06/09, 14/07/09 y 02/07/10, dirigidas a Gerencia de Urbanismo, mediante las que se denunciaba la carencia de licencia de funcionamiento. Este establecimiento ha sido inspeccionado de forma completa por la UPAC en fechas 14/07/09 y 02/07/10, formulándose las denuncias correspondientes. En todo este tiempo el establecimiento Las Playas ha realizado todo tipo de conciertos, actuaciones de DJ,s, programaciones completas (Festivales del Ebro, Internacional Hip Hop, Plastidepop, etc.), sesiones Máxima FM, incluso retransmisiones en pantalla gigante de los partidos de fútbol del Mundial 2010, con asistencia de numerosas personas. Las quejas provenientes del funcionamiento de este establecimiento son continuas, centrándose principalmente en incumplimiento de horario de cierre y emisión de ruido*”.

Acompaña al informe copia de las reclamaciones presentadas, de los carteles anunciadores de los eventos y un listado de denuncias efectuado por la propia Policía, por diversas infracciones: falta de licencia de apertura apropiada a la actividad, exceso de ruido, incumplimiento de horario, falta de requisitos administrativos, etc.

El expediente concluyó con una Sugerencia al Ayuntamiento, que fue aceptada en sus propios términos mediante una resolución del Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda de fecha 13/01/11, que declaró: “*Aceptar la sugerencia formal al Ayuntamiento de Zaragoza realizada por El*

Justicia de Aragón expediente DI-1377/2010-2, relativa a la adopción de las medidas oportunas para que el establecimiento denominado Playas del Ebro, ajuste su funcionamiento a la licencia que tiene concedida y con respeto de las condiciones horarias, acústicas, de admisión y demás que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo al informe del Servicio de Disciplina Urbanística de fecha de 17 de diciembre de 2010. Con ello se cerró el expediente, confiando en que la regularización del establecimiento solucionaría los problemas que motivaron la queja.

SEGUNDO.- Sin embargo, con fecha 04/10/11 se recibió una nueva queja (Expte. DI-1694/2011-2) exponiendo que los problemas anteriores se habían vuelto a reproducir. Se alude a *“... la actividad desarrollada en “Las Playas” de la Expo por la “Coliseum”. Dejan entrar a menores de 18 años cuando se desarrolla la actividad de discoteca y con venta de alcohol. Son actividades puntuales y para ello el local (Las Playas) no tienen licencia para funcionar como discoteca”*.

Este expediente se cerró al recibir el informe solicitado al Ayuntamiento donde comunicaba la concesión de *“audiencia con carácter previo a la formulación de acuerdo de suspensión cautelar de la actividad toda vez que obra en el expediente informe que constata el ejercicio de actividad distinta de la autorizada en la licencia concedida en expediente 1417630/08 (Bar-Cafetería con línea de autoservicio)”*. En la comunicación dirigida al Consistorio comunicando el archivo se insistía en la necesidad de que los servicios municipales estén vigilantes para que esta situación no vuelva a repetirse, dado que se ha observado durante dos años consecutivos.

TERCERO.- La presencia de menores en las fiestas celebradas en el recinto, expuesta en los carteles de propaganda de los eventos donde expresamente se indicaba la posibilidad de acceder a los mayores de 16 años, y por su dedicación preferente a la expedición de bebidas alcohólicas, motivó una nueva queja ciudadana (Expediente DI-1685/2011-1). Tras formular una Sugerencia tendente a evitar estas situaciones, se informó por el Ayuntamiento que se había comunicado el problema a la Policía Local con el fin de que controlen el cumplimiento de la legalidad en el recinto.

CUARTO.- A pesar de todo lo anterior, el problema no está resuelto, y así lo ponen de manifiesto las quejas recibidas en el presente año denunciando los mismos hechos.

En una de ellas, el ciudadano recuerda las Sugerencias formuladas en años anteriores, su aceptación por el Ayuntamiento y el cierre del establecimiento; pero advierte que este cierre viene siempre determinado por la llegada del otoño, época en que ya no puede ser utilizado, pero al año siguiente se vuelve a reproducir la situación. Aporta el dato de la página web de “Las Playas”, donde se anuncian para la temporada 2012 espectáculos propios de discoteca que vienen a ser continuación de los celebrados en años anteriores, sin que haya habido ninguna modificación de su situación legal. Señala el compareciente que, con el fin de que no vuelva a suceder lo mismo, pues la queja se presentaba cuando dichos espectáculos ya se habían celebrado, la formula en el mes de junio y solicita que se inste del Consistorio la regularización de la actividad de este espacio de propiedad municipal.

QUINTO.- Tras formularse la oportuna solicitud de información, referida de nuevo a la situación legal del establecimiento y las previsiones para que se ajuste a las condiciones de la licencia en vigor o, en su caso, efectúe la pertinente adaptación, se recibió la respuesta del Ayuntamiento. En ella comunica que el Juzgado Contencioso

Administrativo nº 5 de Zaragoza dictó, con fecha 30/05/12, pieza separada de medidas cautelares por la que mantiene la suspensión adoptada dos días antes, quedando sin efecto el acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 24/11/11 por el que se suspende cautelarmente la actividad de referencia, en tanto “se ejerza en los términos de la licencia de funcionamiento de fecha 14 de octubre de 2010”. Se aporta el acuerdo del Consejo de Gerencia de 25/06/12 por el que este órgano queda enterado del mencionado auto judicial y dispone lo oportuno para su aplicación, notificándose a la Policía Local para su conocimiento y control de la actividad, que se desarrollará “dentro de los límites de la licencia de funcionamiento de fecha 14 de octubre de 2010, debiendo comunicar al Servicio de Régimen Jurídico cualquier incumplimiento de las condiciones de la misma que en su caso se produzca, para posterior comunicación al Juzgado, ...”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la obligación de ajustarse a las condiciones de la licencia de actividad.

De los datos obrantes en el expediente resulta que la actividad en cuestión tiene licencia de Bar-Cafetería, línea autoservicio del Grupo I.

El *Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón*, regula en su epígrafe III los establecimientos públicos; dentro de este, el grupo 1 es lo integran los bares y cafeterías, que son definidos como “*Establecimientos que, con o sin cocina propia, se dediquen a servir bebidas y alimentos en general, para su consumo inmediato en su interior y en las terrazas o veladores que tengan autorizados, pudiendo contar con una ambientación musical que no emane de un equipo de música de los definidos en este Anexo (IV.-Definiciones complementarias) y que en ningún caso podrá superar el límite acústico de 75 decibelios*”.

Siguiendo el criterio establecido en la norma reglamentaria, la *Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas y Zonas Saturadas para Actividades Reguladas en la Ley 11/2005, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón* establece para los referidos bares y cafeterías del Anexo III.1. del Catálogo: “*Su horario de apertura será a las 6.00 horas y el de cierre a la 1.30 horas de la madrugada, con la ampliación en una hora en el horario de cierre los viernes, sábados y vísperas de festivo. Cumplido el horario de cierre, los establecimientos dispondrán de un máximo de media hora para el desalojo de la clientela, tiempo durante el cual no se podrá servir consumiciones. Este horario rige para los establecimientos a los que no se les hayan establecido otras limitaciones adicionales, atendiendo al aislamiento acústico acreditado, de conformidad con la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones del 2001. [Art. 32.1 a) y b)]”.*

Los antecedentes expuestos dejan constancia que durante la temporada 2012 se han venido realizando en este recinto actividades propias de discoteca, habiendo sido anunciadas como tales en los medios de comunicación y denunciadas por los ciudadanos en sus quejas. Claramente, se trata de actividades que exceden las

condiciones de la licencia, y por ello su ejercicio no puede ampararse en el Auto judicial de 30/05/12 por el que se paraliza cautelarmente la suspensión de licencia acordada por el Ayuntamiento, pues su ámbito queda acotado *“a la suspensión de la ejecución de acto impugnado en tanto la actividad se ejerza en los términos de la licencia de funcionamiento de fecha 14 de octubre de 2010”*. Siguiendo su razonamiento, el ejercicio de actividades no cubiertas por dicha licencia es ilegítimo, y el Ayuntamiento puede actuar para evitarlo, sin que el Auto judicial sea un obstáculo a su intervención para hacer cumplir la normativa en un ámbito de su propia competencia, de forma que, como ya se indicó en nuestra primera resolución, el establecimiento se ajuste a la licencia que tiene concedida y respete los límites impuestos y que, si quiere desarrollar la actividad de discoteca, cumpla los requisitos precisos para ello.

Esta obligación de cumplir la normativa resulta especialmente exigible cuando nos encontramos ante una instalación gestionada en virtud de un contrato para la explotación de un espacio de propiedad municipal en un parque público. Además, dado que hasta la próxima primavera no se van a realizar actividades en el mismo, se dispone de tiempo suficiente para poner orden en la situación, evitando que se produzcan de nuevo los mismos problemas.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto reiterar al Ayuntamiento de Zaragoza la **SUGERENCIA** dictada en 2010 para:

Que adopte las medidas oportunas para que el establecimiento de referencia ajuste su funcionamiento a la licencia que tenga concedida, con respeto de las condiciones horarias, acústicas, de admisión y demás que procedan conforme a la vigente normativa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 15 de noviembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE